



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de enero de 2010
No. 5

SUMARIO:

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
CRITERIOS GENERALES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LA
CONTRATACIÓN DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1633-A1, 4486, 4385, 4487, 4328, 4323, 4310,
1100-B1, 1098-B1, 4327, 1590-A1, 1097-B1, 4324, 1619-A1, 4386,
4338, 4383, 1641-A1, 4442, 4461, 1112-B1, 4441, 03 y 1668-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4538, 4537, 4539 y
1643-A1.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

SECCION PRIMERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 13 fracciones II, VIII y X de la Ley de Fiscalización del Estado de México, emite los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala en el artículo 13 fracciones VIII y X que el Auditor Superior del Estado de México, tiene la atribución de promover las medidas necesarias para la restitución al erario público del bien ilícito obtenido, y de establecer, con base en el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, los criterios generales para determinar el monto de las cauciones o garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deban hacerlo. Dichas garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos.

En este mismo sentido, el artículo 7 fracción XIV del citado Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, menciona como atribución no delegable del Auditor Superior, establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo, considerando como base de la garantía el 1% del presupuesto de egresos anual autorizado de la entidad fiscalizable correspondiente, incluyendo todos los conceptos que lo integran. La contratación de la póliza de fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Que en ejercicio de las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales mencionados, en fecha 29 de enero del año 2007, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", las "Políticas de Operación para Caucionar el Manejo de Recursos Públicos", a través de éstas se establecieron criterios que dan transparencia, legalidad, equidad, proporcionalidad, certeza e imparcialidad a los entes municipales y sus Organismos Auxiliares; al momento de garantizar el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos de las entidades fiscalizables de esta entidad mexiquense.

En las "Políticas de Operación para Caucionar el Manejo de Recursos Públicos", publicadas en fecha 29 de enero de 2007, quedó establecido que las pólizas de fianzas de fidelidad del ejercicio 2009, con las que se garantizaba el ejercicio de los recursos públicos, vencían el 17 de agosto de 2009, sin embargo, con la determinación de dicho plazo, las administraciones municipales que iniciarían su gestión el día 18 de agosto de 2009, no contarían con la caución para el manejo de los fondos públicos, razón por la cual fue necesario ampliar la vigencia del otorgamiento de la garantía al 31 de diciembre de 2009, con el propósito de que quedaran cubiertos el total de los recursos públicos del ejercicio que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que en fecha 29 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", la "Modificación de las Políticas de Operación para Caucionar el Manejo de Recursos Públicos".

El objetivo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es acrecentar la cultura de rendición de cuentas y contribuir a la transparencia en la recepción, manejo, administración, custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos mediante acciones de fiscalización, auditoría, revisión, substanciación, resolución y sanción de las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito, asegurando que se ejerzan de manera eficiente en los planes y programas para los que fueron autorizados; así como fincar y promover las responsabilidades que procedan; comprometidos con los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad, honradez, reserva y respeto.

Asimismo, con el propósito de generar acciones de prevención y orientación a las entidades fiscalizables, resulta conveniente y necesario actualizar y adecuar las Políticas de Operación para Caucionar el Manejo de Recursos Públicos y emitir los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, los cuales establecen normas técnicas y administrativas para la contratación y operación de la garantía que debe otorgar los servidores públicos municipales que tienen a cargo la recepción, el manejo, la administración, la custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la administración pública municipal, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, de cualquier naturaleza; para responder por el manejo de la hacienda pública de los municipios del Estado de México y del patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales.

Los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, contienen disposiciones que establecen puntualmente los conceptos generales para su mejor entendimiento tales como: autoridad ejecutora, fiado, fianza, garantía, póliza de fianza, fideicomiso público; así mismo, señala quienes se encuentran sujetos; la forma en que deben garantizar el manejo de la hacienda pública municipal o el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales que es mediante fianza; los sujetos de afianzamiento, esto en virtud de que se pueden dar cambios debido a renunciaciones, despidos, destituciones, licencias, incapacidades, jubilaciones o fallecimientos, entre otros; la cobertura de la fianza; los delitos respecto de los cuales se debe garantizar, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de México; el periodo a garantizar; el monto afianzado que será del 1% del Presupuesto de Egresos Anual autorizado correspondiente al ejercicio próximo pasado de la entidad fiscalizable de que se trate; el beneficiario de la póliza de fianza que será el municipio, organismo público descentralizado municipal o fideicomiso público municipal, según se trate; los documentos que deben presentar las entidades fiscalizables a este Órgano Técnico; la custodia de las pólizas de fianza que deben permanecer con las entidades fiscalizables, los pagos, la reparación del daño, asistencia legal, responsabilidades y tres artículos transitorios.

En mérito de lo expuesto, se expiden los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN
PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

1. DISPOSICIONES GENERALES:

Los presentes criterios y políticas de operación para el otorgamiento de las garantías que deben otorgar los servidores públicos que tienen a su cargo la recepción, el manejo, la administración, la custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos, se fundamenta en lo previsto por el artículo 13 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que otorga la atribución al Auditor Superior, para establecer, con base en el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los criterios generales para determinar el monto de las cauciones o garantías que deben otorgar los Tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deban hacerlo. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos.

Así como, en el artículo 7 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que señala como atribución no delegable del Auditor Superior, establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas, administrativas y las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo, considerando como base de la garantía el 1% del presupuesto de egresos anual autorizado de la entidad fiscalizable correspondiente, incluyendo todos los conceptos que lo integran. La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Así, los presentes criterios y políticas contenidas en este documento son de observancia general para los servidores públicos municipales que tienen a su cargo la recepción, el manejo, la administración, la custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos, que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, de cualquier naturaleza.

Las presentes disposiciones, tienen por objeto establecer normas técnicas y administrativas para la contratación y operación de la garantía que deben otorgar los servidores públicos descritos en el párrafo anterior, para responder por el manejo de la hacienda pública de los municipios del Estado de México y del patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales.

2. CONCEPTOS GENERALES:

2.1. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

AUTORIDAD EJECUTORA: A la Tesorería Municipal y Dirección de Finanzas o su equivalente en los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las pólizas de fianza.

BENEFICIARIO: Al municipio u organismo público Descentralizado o Fideicomiso Público, según se trate.

ENTIDAD FISCALIZABLE: A los municipios del Estado, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de carácter municipal.

FIADO: Servidor público que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, señalado como obligado principal en la operación; por quien se obliga la afianzadora a cumplir si éste no lo hace.

FIANZA: Contrato por el cual una institución afianzadora se compromete a pagar por el servidor público que causó daño a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, si éste no lo hace. Siempre formalizándolo por escrito.

FIANZA DE FIDELIDAD COLECTIVA GLOBAL: A través de ella, las instituciones afianzadoras garantizan el pago por los daños y perjuicios estimables en dinero, que servidores públicos causen a la hacienda pública de los municipios del Estado de México y al patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales. El monto de la fianza cubre a uno o a todos los servidores públicos municipales sujetos a los presentes criterios.

FIDEICOMISO PÚBLICO: Entidad de la Administración Pública Municipal, creada para un fin lícito y determinado, constituido con recursos públicos que son aportados por el Gobierno Municipal y administrados por una institución fiduciaria.

GARANTÍA: Forma de asegurar el manejo de los recursos públicos mediante fianza.

MONTO AFIANZADO: Es la cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de que se presente el requerimiento de pago de la póliza de fianza.

MUNICIPIO: A los municipios del Estado, señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL: A la entidad pública auxiliar del municipio, constituido con cargo a la hacienda pública municipal y autorizado por la Legislatura del Estado.

ÓRGANO SUPERIOR: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

PÓLIZA DE FIANZA: Documento en el que se hace constar por escrito los términos y alcances de la garantía que la institución afianzadora otorga a la entidad fiscalizable.

PRIMA: Pago que se compromete a realizar la entidad fiscalizable municipal a la afianzadora, al momento de que suscribe el contrato de una fianza.

SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales.

3. DE LOS SUJETOS DE AFIANZAMIENTO:

3.1. DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LOS PRESENTES CRITERIOS Y POLÍTICAS, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS.

La Fianza de fidelidad colectiva, se deberá otorgar de forma global para cada una de las entidades fiscalizables especificadas, con independencia de la administración en turno. En las pólizas de fianzas no se deberán mencionar los nombres de los servidores públicos que ocupan los cargos sujetos a caución.

Lo anterior, en virtud de que se pueden dar cambios debido a renunciaciones, despidos, destituciones, licencias, incapacidades, jubilaciones o fallecimientos, entre otros.

La fianza de fidelidad colectiva global, se debe otorgar para garantizar:

En los municipios:

- Presidentes.
- Síndicos.
- Tesoreros.
- Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Directores Generales.
- Directores de Finanzas.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidentas (es).
- Directores Generales.
- Tesoreros.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Directores Generales.
- Tesoreros, Directores de Finanzas o sus equivalentes.

Igualmente, deben garantizar el manejo de los fondos públicos en términos de ley, todos aquellos servidores públicos municipales que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de carácter municipal.

4. FORMA DE GARANTIZAR:

El manejo de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, se garantizará mediante fianza, otorgada por institución legalmente autorizada.

La fianza deberá cubrir a todos los servidores públicos municipales, señalados en el presente documento, estableciendo para cada uno de ellos en forma individual el mismo importe. No se requiere hacer una especificación de nombres o situaciones, pues la fianza se debe extender para todos.

La fianza global cubre todos los actos u omisiones dolosas o culposas de los servidores públicos municipales sujetos a los presentes criterios y políticas que produzcan daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los Organismos Públicos Municipales o Fideicomisos Públicos Municipales. No se reduce el monto afianzado al producirse un siniestro, y el contrato se mantiene en vigor con el valor nominal originalmente estipulado en la fecha de iniciación sin que sea necesario pagar prima adicional.

La preparación y substanciación del procedimiento para la contratación de la respectiva fianza, se realizará a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de la entidad fiscalizable de que se trate, conforme a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La fianza se deberá otorgar para garantizar el adecuado manejo de la hacienda pública municipal y del patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de carácter municipal.

5. COBERTURA DE LA FIANZA:

5.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Por daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos sujetos a los presentes criterios y políticas, a la hacienda pública de los municipios del Estado de México y al patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, a causa del indebido manejo, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito.

5.2. POR DELITOS.

Los delitos, respecto de los cuales se debe garantizar el manejo de la hacienda pública municipal y del patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de México, son los siguientes:

- 1.- Delitos contra la Administración Pública.
- 2.- Delitos cometidos por servidores públicos en agravio de la hacienda pública estatal o municipal y de organismos del sector auxiliar.
- 3.- Delitos contra el patrimonio.
- 4.- Delitos por la transferencia ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, los cometidos contra el patrimonio.

6. PERIODOS A GARANTIZAR:

Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año en que se realicen las elecciones, deben garantizar el manejo de la hacienda pública municipal y el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, por los siguientes periodos:

- a) Primer Período: Del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se realicen la elección del Ayuntamiento correspondiente.
- b) Segundo Período: Del 1° de enero al 31 de diciembre correspondiente al segundo año de gestión municipal.
- c) Tercer Período: Del 1° de enero al 31 de diciembre correspondiente al último año de gestión municipal.

De conformidad con lo anterior, las instituciones afianzadoras deberán emitir la póliza de fianza que entre en vigor durante los ejercicios que comprendan el período de gestión municipal, así como los endosos de inclusión por los montos determinados para cada una de las entidades municipales de que se trate.

7. MONTO AFIANZADO:

El monto afianzado será el 1% del Presupuesto de Egresos Anual autorizado, correspondiente al ejercicio del año anterior de la entidad fiscalizable de que se trate, incluyendo todos los conceptos que lo integran.

8. BENEFICIARIO DE LA FIANZA:

El beneficiario de la fianza deberá ser el Municipio, Organismo Público Descentralizado Municipal o Fideicomiso Público Municipal, según se trate, tomando como referencia su Registro Federal de Contribuyentes.

9. DE LA DOCUMENTACIÓN:

La entidad fiscalizable respectiva, por conducto de los Tesoreros, Directores de Finanzas o sus equivalentes, deberán presentar al Órgano Superior, la siguiente documentación en copia debidamente certificada:

1. Póliza de Fianza de Fidelidad Colectiva Global.
2. Endoso modificadorio, en su caso.
3. Cheque póliza a favor de la institución afianzadora con la que se acredite que se realizó el pago.
4. Recibo de pago expedido por la compañía afianzadora a favor de la entidad fiscalizable respectiva.

Los documentos descritos, deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del último día hábil del mes de enero del año en que corresponda garantizar el período de que se trate.

10. DE LA CUSTODIA:

Por disposición del artículo 95 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor; por tanto, las pólizas de fianzas originales, deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades fiscalizables municipales, según sea el caso, cuyos responsables directos serán los Tesoreros, Directores de Finanzas o sus equivalentes, respectivamente, según lo dispone el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

11. DE LOS PAGOS PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA:

- 11.1.** En los municipios, el Presidente y el Tesorero, serán los responsables de efectuar los pagos respectivos para mantener vigentes las pólizas de fianzas.

Por su parte, el Síndico será responsable de vigilar que se cumpla con la obligación anteriormente descrita.

En caso de que sean dos o más Síndicos, se elegirá de entre ellos al primero.

- 11.2.** En los Organismos Operadores de Agua, los responsables de efectuar los pagos serán los Directores Generales y Directores de Finanzas; en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, los Directores Generales y Tesoreros; en los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, los Directores Generales y Tesoreros, Directores de Finanzas o sus equivalentes.

La vigilancia, estará a cargo del servidor público que designe el órgano máximo de gobierno, con excepción de los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, debiendo informar al Órgano Superior, la designación realizada, dentro del mismo plazo en que sean presentados los documentos que acrediten el cumplimiento de la contratación de la póliza de fianza.

- 11.3.** En los Fideicomisos Públicos, será responsable de efectuar los pagos respectivos para mantener vigente la póliza de fianza, el fideicomitente, siendo obligación de la institución fiduciaria verificar que se realicen los pagos correspondientes.

12. REPARACIÓN, INDEMNIZACIÓN O RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS O AL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Tratándose de la reparación, indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública de los municipios o al patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, ésta procederá en el momento en que quede firme la resolución que emita el Órgano Superior, la Contraloría Municipal, el Órgano de Control o su equivalente en los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, en la que se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables municipales, detectadas en ejercicio de sus funciones, cometidos por algún servidor público en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos públicos, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los Organismos Públicos Municipales o Fideicomisos Públicos Municipales.

La reparación del daño señalada en el párrafo anterior, procederá independientemente de que sea presentada la denuncia o querrella, según sea el caso, en contra el servidor público.

Del mismo modo, la reparación, indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública de los municipios o al patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, procederá cuando ésta sea decretada por el juez competente, por lo cual es exigible el pago de la fianza, al quedar firme la sentencia definitiva que dicte el juez penal, que condene al fiado a la reparación del

daño patrimonial causado al beneficiario, en términos de la obligación garantizada, igualmente, dicha reparación deberá estar debidamente determinada y cuantificada en la sentencia de que se trate.

En cuyo caso, el Síndico conjuntamente con el Contralor Municipal, o bien quien asuma la representación jurídica de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos y el titular del Órgano de Control o su equivalente, deberán notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que quede firme la resolución a la autoridad ejecutora y en su caso, al Órgano Superior.

13. EXIGIBILIDAD DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS:

La exigibilidad de las pólizas de fianzas, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El municipio, Organismo Público Descentralizado Municipal o Fideicomiso Público Municipal de que se trate, por conducto del Síndico y del Contralor Municipal o en su caso, del titular del Órgano de Control interno o su equivalente, deberán integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- 1.- Original de la Póliza de la fianza para garantizar el manejo de la hacienda pública de los municipios del Estado de México o del patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales y, en su caso, los documentos modificatorios de la misma.
- 2.- Acta administrativa levantada, por el Síndico y el Contralor Municipal o en su caso, del titular del Órgano de Control interno o su equivalente, en la que consten los actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación o administración de fondos, públicos del Estado y de los municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- 3.- Liquidación fundada y motivada formulada, por el Órgano Superior, la Contraloría Municipal o el Órgano de Control o su equivalente en los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, en la que se determine el monto del daños y perjuicios causados.
- 4.- Copia certificada de la resolución firme emitida por la autoridad competente, según sea el caso y su correspondiente notificación.
- 5.- Así como todos aquellos documentos que estimen convenientes, para integrar el citado expediente, que demuestren que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero, a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

14. DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS:

Para efectos de lo señalado en los presentes criterios, se entenderá como autoridades ejecutoras a:

En los Municipios:

- A la Tesorería.

En los Organismos Públicos Descentralizados o Fideicomisos Públicos Municipales:

- A la Dirección de Finanzas o su equivalente.

Las autoridades señaladas anteriormente, serán las encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal o del patrimonio de los Organismos Descentralizados o Fideicomisos Públicos, mediante el procedimiento de requerimiento de pago de conformidad con las bases que fije el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

El Síndico conjuntamente con el Contralor Municipal, o bien quien asuma la representación jurídica de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos y el titular del Órgano de Control o su equivalente, deberán notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que quede firme la resolución a la autoridad ejecutora y en su caso, al Órgano Superior.

15. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS PÓLIZAS DE FIANZAS:

Para hacer efectivas las pólizas de fianzas por daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, a la hacienda pública de los municipios del Estado de México y al patrimonio de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, el Contralor y el Síndico Municipales, o bien, quien asuma la representación jurídica de los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos y el titular del Órgano de Control o su equivalente, remitirán por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que quede firme la resolución a la autoridad ejecutora; todos los documentos que conforman el expediente de la póliza de fianza, a la autoridad ejecutora para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

La autoridad ejecutora, integrará el expediente completo para formular el requerimiento de pago y un oficio contendrá los siguientes datos:

- a).- Nombre de la entidad fiscalizable remitente;
- b).- Lugar y fecha;
- c).- Nombre del fiado;
- d).- Importe de la caución o garantía y, en su caso, con sus accesorios legales a cobrar;
- e).- Concepto de la caución o garantía;
- f).- Fecha en que se hizo exigible la caución o garantía a cargo del fiado;
- g).- Institución fiadora;
- h).- Número, fecha e importe de la póliza de la fianza y, en su caso, de los documentos modificatorios de la misma;
- i).- Relación de los documentos que forman el expediente, con respecto a la caución o garantía de que se trate, y
- j).- Nombre y firma del funcionario o jefe de la oficina, o de quien los sustituya.

Lo anterior, independientemente de los documentos que se deban presentar ante la institución afianzadora con base en las disposiciones previstas en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

16. DE LA ASISTENCIA LEGAL:

El Órgano Superior, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, brindará apoyo jurídico a las entidades fiscalizables que lo soliciten para que en su caso, se hagan exigibles las pólizas de fianzas otorgadas.

En caso de solicitar apoyo jurídico al Órgano Superior, dicha solicitud se hará en el mismo documento en el que se notifique al Órgano Superior, que se ha causado daño a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales.

17. DE LAS RESPONSABILIDADES:

Además de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria los servidores públicos que:

- I. Omitan realizar los trámites correspondientes para cumplir con la obligación de garantizar el manejo de la hacienda pública municipal y el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de carácter municipal.
- II. Omitan la obligación de presentar en tiempo y forma al Órgano Superior, los documentos descritos en el presente documento.
- III. Se abstengan de cumplir cualquiera de las obligaciones que los presentes criterios y políticas imponen a los servidores públicos sujetos a los mismos.
- IV. Omitan presentar cuando proceda, el requerimiento de pago por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva.
- V. Omitan requerir por escrito a la institución de fianzas, el pago de la póliza de fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la póliza de fianza.
- VI. Omitan hacer valer, cuando proceda los medios legales a su alcance, en caso de no estar conforme con las resoluciones que emita la institución afianzadora, establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Estas responsabilidades se fincarán y sancionarán, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

18. DE LA INTERPRETACIÓN:

El Órgano Superior, será la única autoridad con competencia para interpretar las disposiciones contenidas en los presentes Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquense los presentes Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los presentes Criterios y Políticas, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los Criterios y Políticas publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 29 de enero de 2007 y 29 de diciembre de 2008.

Toluca de Lerdo, México; a los dieciséis días del mes de diciembre de 2009.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C. FERNANDO V. BAZ FERREIRA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 709/06, del juicio ejecutivo mercantil, promovido por FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V., en contra de MATERIALES FERRETEROS ROMA, S.A. DE C.V., MARCELO EDUARDO TAMAYO MENDEZ y GERARDO ALEJANDRO TAMAYO MENDEZ, se señalaron las doce treinta horas del día veinticinco de enero de dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del inmueble embargado ubicado en calle Viveros esquina El Coecillo, lote 4 y 5, manzana 12, Fraccionamiento Villa Real, municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 1'903,050.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Por lo que a través de edictos anúnciese su venta en forma legal en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, por tres veces dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos de este juzgado y en el juzgado de la ubicación del inmueble.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín.-Rúbrica.

1633-A1.-10, 17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR ALEMAN ROSALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente 831/2009, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio oral familiar, promovido por BEATRIZ SANTANA GONZALEZ, en contra de CESAR ALEMAN ROSALES de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el señor CESAR ALEMAN ROSALES, en base a lo establecido en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La guarda y custodia de mi menor hijo AXEL JOSEFAT ALEMAN SANTANA, por encontrarse viviendo al lado de la suscrita, que el dieciséis de marzo del dos mil uno, contrajo matrimonio con CESAR ALEMAN ROSALES, que de dicha unión procrearon a un hijo de nombre AXEL JOSEFAT ALEMAN SANTANA, y bajo protesta de decir verdad manifestó que el último domicilio del demandado lo fue el ubicado en calle Loma Dorada sin número, pueblo Santiago Tlacotepec, Toluca, México; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a CESAR ALEMAN ROSALES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en Boletín Judicial, haciéndoselo saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4486.-15 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 110/04.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de JUAN GABRIEL RIVERA OLIVER y OTRA, exp. 110/04. La C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta ciudad ordenó señalar las doce horas del día diecinueve de enero del dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Rancho el Sauce número 77, A-D, lote 12, manzana 23, fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54720 y es valor del inmueble la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 30 de octubre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

4385.-7 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 518/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTONIO MARTINEZ AURELIO en contra de PEDRO JOAQUIN SOLANO. El actor demanda al demandado la cancelación y tildación parcial de la partida 244 volumen 208, libro primero, sección primera, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, el reconocimiento de su derecho de poseedor de buena fe y como consecuencia la titularidad sobre el inmueble materia del presente juicio, la anotación en los libros respectivos del Registro Público de la procedencia de la acción intentada y como consecuencia la inscripción de la sentencia que se dicta a su favor. Lo anterior en virtud de que el día diez de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno el actor adquirió por compraventa el lote de terreno mil doscientos cuarenta y siete letra A, manzana ciento dieciséis guión letra Z, guión número romano tres, en el Ex Ejido de Santa María Ticomán, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ahora, colonia Lázaro Cárdenas del Río (La Presa), en San Juan Ixhuatpec, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, desde esa fecha ha poseído dicho inmueble ya que desde el momento de la operación de compraventa el actor tomó posesión, dicha posesión la adquirió de buena fe y ha estado poseyendo dicho inmueble de manera pública, continua e ininterrumpidamente. Por lo tanto y toda vez que el actor ignora el domicilio del demandado PEDRO JOAQUIN SOLANO, se le emplaza a dicho demandado por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

4487.-15 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

REBECA GONZALEZ Y GUZMAN, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 420/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido en contra de RAMON GARFIAS ESTRADA, manifestando que desde el día diez de marzo del año dos mil celebró contrato de compraventa con el señor RAMON GARFIAS ESTRADA respecto del inmueble ubicado en el número ciento doce, lote catorce, manzana trescientos trece, de la calle Cuautitlán, Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión material y jurídica del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "a) Del demandado, la declaración de usucapión o prescripción positiva a mi favor, respecto del inmueble ubicado en la casa marcada con el número 112 (ciento doce), lote 14 (catorce), manzana 313 (trescientos trece), de la calle Cuautitlán, Fraccionamiento Azteca, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: diecisiete metros cincuenta centímetros con lote trece; al sur: diecisiete metros cincuenta centímetros con lote quince; al oriente: siete metros con lote cincuenta y uno; al poniente: siete metros con la calle Cuautitlán; y que he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el año 2000. b) Que por resolución judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado en mi favor, la usucapión o prescripción positiva y que por consiguiente se me reconozca como propietaria del multicitado inmueble. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio." Y toda vez que se desconoce el actual domicilio del demandado RAMON GARFIAS ESTRADA se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a doce de noviembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

4328.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADA: LETICIA GARCIA CADENA.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que NOEL ERIC ESTRADA LUGO, promovió juicio ordinario civil, bajo el expediente número 192/2008, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de escritura pública respecto de una fracción de terreno ubicado en Los Reyes San Salvador, Texcoco, Estado de México; b).- El pago de gastos y costas del presente juicio en caso de que temerariamente se oponga a mi acción. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: I.- Con fecha 17 de julio del 2003, la señora LETICIA GARCIA CADENA, me vendió una fracción de terreno perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado

de México, como se desprende del contrato privado de compraventa que se anexa a la presente demanda y la cual estampo su firma la señora LETICIA GARCIA CADENA de su puño y letra. II.- La fracción de terreno que me vendió la señora LETICIA GARCIA CADENA mide y linda: al norte: 14 metros y colinda con el señor Pedro García Ortega; al sur: 14 metros y colinda con entrada particular; al oriente: 19 metros y colinda con el señor Pablo García Ortega; y al poniente: 18 metros y colinda con el señor Armando Quezada Espinoza, con una superficie total de 259 metros cuadrados. III.- La señora LETICIA GARCIA CADENA señaló en el contrato privado de compraventa que la fracción de terreno objeto de la presente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 807, del volumen 207, de fecha 13 de julio de 1999. IV.- En vista que la señora LETICIA GARCIA CADENA, me vendió la fracción de terreno el día diecisiete de julio del dos mil tres antes señalado y toda vez que necesito que se me firme mi escritura de compraventa correspondiente a dicha fracción de terreno, me veo en la necesidad de demandar a dicha persona para que me otorgue mi escritura pública correspondiente y en caso de que se oponga mi demanda exijo de los gastos y costas del presente juicio. Por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ordené emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

4323.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSEFINA SANCHEZ CASTILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, en el expediente 747/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por CIRO DIAZ CONTRERAS en contra de JOSEFINA SANCHEZ CASTILLO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada JOSEFINA SANCHEZ CASTILLO, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: I.- Que en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa contrajo matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal. II.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en la calle sin nombre s/n, localidad Ejido El Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. III.- Durante su matrimonio y vida en común procrearon a tres hijas de nombres ROSA DIAZ SANCHEZ, MARIA GUADALUPE DIAZ SANCHEZ y ESMERALDA DIAZ SANCHEZ. IV.- Durante el tiempo que duró su matrimonio, en quince años su vida era felicidad y convivía cómodamente con su esposa y sus hijas, sin embargo, con fecha 18 de abril de 2008, el regresar de sus actividades se percató de que su casa estaba totalmente desordenada dándose cuenta de que la ropa de su esposa y la de sus hijas no se encontraban, después de cinco meses de espera decidió acudir al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a levantar

un acta informativa de número JRCA1203/2008 en la Oficialía Conciliadora y Calificadora, con el transcurso del tiempo tuvo un encuentro en forma personal con su esposa, en el cual ella le externó que por favor ya dejara de buscarlas con sus familiares, debido a que ella se iría a vivir a la zona conurbada del Estado de México, y que si algún día regresaría a la casa sería por sus pocas cosas personales que en su momento no pudo llevarse. Por otra parte se le hace saber a la demandada JOSEFINA SANCHEZ CASTILLO que el actor le reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal enumerada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, b).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica. 4310.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. NATALIA BENAVIDES ZAENS.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto, se le hace saber que ARACELI CEDEÑO LERMA, le demanda en los autos del expediente 58/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, Usucapión, promovido por ARACELI CEDEÑO LERMA, en contra de MARTIN ARAOZ PATIÑO y NATALIA BENAVIDES ZAENS, las siguientes prestaciones: a).-Del señor MARTIN ARAOZ PATIÑO, la nulidad absoluta del juicio concluido, respecto al proceso fraudulento que se llevó a cabo en el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, radicado bajo el número de expediente 818/2005, relativo al juicio de usucapión de fecha cuatro de octubre del dos mil cinco, promovido en su contra quien siempre ha sido la única propietaria y que es el inmueble motivo de dicho juicio y materia del presente juicio de nulidad; b).-Del segundo de los demandados C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, reclamo la titulación y cancelación de los datos registrales que se encuentran bajo la partida 879 del volumen 260, libro primero, sección primera de fecha cuatro de agosto del dos mil seis a favor del ahora demandado MARTIN ARAOZ PATIÑO y prevalezcan los datos anteriores (anexo certificado de inscripción al presente); c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Funda su demanda en los siguientes puntos y consideraciones legales: HECHOS: 1.- Tal como lo acredito con la Escritura Pública Número quinientos catorce (514), volumen IV, de fecha 31 de mayo de 1974, pasada ante la fe del Notario Público Número Siete del Distrito de Texcoco, Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, soy legítima propietaria del lote 38 de la manzana 94, de la colonia Evolución, Primera Sección de esta Ciudad, identificado con el número oficial 314 de la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz en la Colonia antes mencionada (anexo escritura original); 2.- El mencionado inmueble tiene una superficie total de 151 metros con 38 decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 mts. con lote 37; al sur: 16.82 mts. con lote 39; al oriente: 9.00 mts. con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz; al poniente: 9.00 mts. con lote 13; todos ellos de la misma manzana; 3.- Con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y

ocho, concedí en arrendamiento al señor MARTIN ARAOZ PATIÑO, un salón para usarlo para tardeadas y actividades socioculturales, y un departamento para darle uso de casa habitación, mismos que se ubican en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 314 de la Colonia Evolución de esta Ciudad y que fue por la cantidad en ese tiempo de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) mensuales (anexo contrato de arrendamiento en copia simple); 4.- Asimismo, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y tres le di en arrendamiento en el mismo domicilio de Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 314 de la Colonia Evolución, Primera Sección, al señor MARTIN ARAOZ PATIÑO un local para que le diera el uso de "Vulcanizadora" y el mismo departamento para que le diera uso de casa habitación, haciendo la aclaración a su señoría que el arrendatario MARTIN ARAOZ PATIÑO siempre fue puntual con el pago de las rentas, por lo que fui prorrogándole el contrato, toda vez que mi esposo siempre le cobraba las rentas en razón de que yo me encuentro impedida por estar enferma, ya que padezco de parálisis por embolia y mi esposo SILVERIO JIMENEZ MELO, se hace cargo de mis negocios (anexo contratos de arrendamiento); 5.- Es el hecho de que en fecha doce de octubre de dos mil cinco, siendo mi arrendatario el señor MARTIN ARAOZ PATIÑO, promovió un juicio de usucapión en mi contra ante el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con número de Expediente 818/2005; y que de manera dolosa y fraudulenta en dicho juicio ahora trata de despojarme de mi propiedad que es patrimonio de mi familia, ya que se trata precisamente del lote 38, de la manzana 94, de la Colonia Evolución, Sección Primera de esta ciudad, ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz 314 en dicha colonia, el cual siempre ha sido mi inquilino, y que ahora es materia del presente juicio de Nulidad (anexo copias Certificadas del Juicio de Usucapión mencionado); 6.- En la demanda del susodicho juicio de usucapión, con número de expediente y juzgado mencionados, MARTIN ARAOZ PATIÑO señala como domicilio para emplazarme a juicio en "Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número doscientos catorce Colonia Evolución de esta ciudad" siendo esto falso de toda falsedad ya que nunca he vivido en dicho lugar e ignoro quien sea la persona que allí viva, ya que el demandado textualmente dice (a fojas uno de su escrito de demanda de usucapión) "que en términos del presente escrito, en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a la señora CEDEÑO LERMA ARACELI y NATALIA BENAVIDES SAENZ, personas a las que solicito sean notificadas y emplazadas en términos de lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil vigente para la entidad en virtud que "bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desconozco su último domicilio, así como el que pudiera tener pero que al parecer lo tuvieron en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 214, Colonia Evolución de esta Ciudad", tal como puede apreciarse en las copias certificadas que anexo en la foja uno, lo anterior es falso de toda falsedad, toda vez que el demandado MARTIN ARAOZ PATIÑO, si conoce mi domicilio, puesto que es mi inquilino desde la fecha a que he hecho mención, por lo que en tal juicio de usucapión abusó de la buena fe del juzgador dando domicilios falsos, y dejándome en estado de indefensión, con el propósito de quitarme el patrimonio de mi familia de manera dolosa y fraudulenta y jamás fui legalmente emplazada; 7.- Hago mención a su Señoría que a fojas uno, en el capítulo de hechos de la demanda de usucapión a que me refiero, el ahora demandado MARTIN ARAOZ PATIÑO textualmente manifiesta lo siguiente: "hago mención a su señoría, que la causa generadora de mi posesión que detento respecto del lote de terreno número 38 de la manzana 94 de la sección primera de la Colonia o Fraccionamiento Evolución de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lo fue un contrato de compraventa que celebré con la C. NATALIA BENAVIDEZ SAENZ, en fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, dándome inmediata posesión del referido inmueble tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa a que he hecho mención

al cual acompaño al presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar, persona a la que también solicito se le llame a juicio, y que manifiesto también que ignoro su actual paradero pero que su domicilio antiguamente lo tuvo en la calle Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número doscientos catorce de la Colonia Evolución de esta Ciudad, personas a las que solicito se les emplace por medio de edictos", esto también es falso de toda falsedad, toda vez yo jamás he vendido el inmueble de referencia ya que es el patrimonio de mi familia, y jamás he visto a quien el demandado dice que le vendió lo que es de mi propiedad, y lo único que hizo el ahora demandado es decir puras mentiras y falsedades mencionando personas ficticias para despojarme de lo que es mío; 8.- Es el hecho, que tanto el domicilio señalado para emplazarme, como la "supuesta" compraventa celebrada según con la señora de nombre NATALIA BENAVIDES SAENZ con el ahora demandado MARTIN ARAOZ PATIÑO, es falso de toda falsedad, ya que como lo he dicho antes jamás he vendido mi propiedad a persona alguna, tal y como aparece en la declaración uno del contrato de compraventa celebrado entre MARTIN ARAOZ PATIÑO y NATALIA BENAVIDES SAENZ persona a quien ni conozco ni se quien sea, (a fojas cinco de las copias certificadas que anexo al presente escrito); 9.- Y para mayor abundamiento, los testigos ofrecidos por MARTIN ARAOZ PATIÑO de nombres MARIA LUISA MARTINEZ HERNANDEZ y RAUL GONZALEZ DIAZ quienes en sus atestados declaran con falsedad, y aseguran conocer a la señora NATALIA BENAVIDES SAENZ, y que el ahora demandado le ha hecho mejoras a mi propiedad, también es falso de toda falsedad, ya que el demandado mañosamente señala un domicilio cualquiera para sorprender la buena fe del juzgador haciéndole creer que ese era mi domicilio para ser emplazada a juicio, así como a la señora que en el contrato de la supuesta compraventa, dice que yo le vendí mi propiedad, lo cual es falso de toda falsedad, por lo que me reservo el derecho de promover ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten en mi agravio por declaraciones falsas; 10.- Llevado dicho juicio de usucapación por todas y cada una de las etapas procesales con fecha treinta de marzo del dos mil seis el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dictó sentencia definitiva en el juicio ordinario civil sobre usucapación con expediente número 818/2005 cuyos puntos resolutive son los siguientes: Resuelve: PRIMERO.- Ha sido improcedente la acción de usucapación tramitada por MARTIN ARAOZ PATIÑO, en contra de CEDEÑO LERMA ARACELI y NATALIA BENAVIDES SAENZ, quienes no contestaron la demanda; con tal motivo: SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas. TERCERO.- No se hace condena en costas judiciales en esta instancia. CUARTO.- Notifíquese personalmente, así, lo resolvió y firma el LICENCIADO MARTINIANO LOPEZ COLIN, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO DANIEL ARELLANO CERON. 11.- Inconforme el señor MARTIN ARAOZ PATIÑO con la sentencia recaída en el mencionado juicio de usucapación, con fecha 17 del mes de abril del dos mil cinco interpuso recurso de apelación, misma que fue resuelta por la H. Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha diecinueve de mayo del dos mil seis, revoca la sentencia de primera instancia, en el toca número 535/2006, para quedar en los siguientes términos: PRIMERO.- Son fundados los agravios expresados por el apelante. SEGUNDO.- Se revoca la sentencia definitiva recurrida, para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO.- El actor MARTIN ARAOZ PATIÑO, probó la acción de usucapación que ejerció en contra de ARACELI CEDEÑO LERMA y NATALIA BENAVIDES SAENZ, quienes no dieron contestación a la demanda entabada en su contra ni opusieron excepciones ni defensas, en consecuencia: "SEGUNDO.- Se declara que se ha consumado en favor del citado actor la usucapación respecto del lote de terreno número 38 de la manzana 94, de la Sección Primera, de la Colonia o Fraccionamiento Evolución de Ciudad

Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho tres del escrito de demanda; por lo que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble; "TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se sirva inscribir la presente sentencia y cancele la inscripción que aparece a favor de la codemandada ARACELI CEDEÑO LERMA, en esa dependencia sirviendo la aludida resolución, de título de propiedad al actor, previo cumplimiento de la ley administrativa de la materia." CUARTO.- No se hace condena en costas, en esta primera instancia" TERCERO.- No se hace especial condena en costa, en esta segunda instancia. CUARTO.- Notifíquese personalmente; y con testimonio de esta resolución y sus notificaciones devuélvanse los autos originales al Juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido". Por lo que tanto el actor MARTIN ARAOZ PATIÑO, como los testigos ofrecidos de su parte siempre se comportaron con falsedad estando coludidos en el fraude procesal del mencionado Juicio de Usucapación que de manera fraudulenta llevaron a cabo en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, así como el procedimiento efectuado en la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, a través de los agravios formulados por dicho actor, confabulándose los que intervinieron en dicho juicio de origen para dejarme en estado de indefensión y con ello despojarme del patrimonio de mi familia, de manera temeraria y fraudulenta. 12.- Ahora bien, como ya lo he mencionado, el demandado MARTIN ARAOZ PATIÑO sí conoce mi domicilio prueba de ello que en la contestación al amparo indirecto número 908/2008-1 ante el C. Juez Noveno de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl. Señala como domicilio para oír notificaciones y acuerdos el ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 314 de la Colonia Evolución Primera Sección de esta ciudad, que es precisamente el inmueble motivo de la Usucapación y ahora de la nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, (anexo copias certificadas de su contestación como tercero perjudicado en dicho amparo de la foja 225 a la 228) y donde está manifestando al Juez de Distrito que es inquilino de la mencionada NATALIA BENAVIDES SAENZ, lo cual es falso de toda falsedad por que para emplazar a la antes mencionada y a la suscrita señala diferente domicilio a pesar de que conoce perfectamente donde vivo con mi esposo e hijos, además que también menciona una averiguación previa número FGAN/GAM-7/T2/1231/08-5 ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público, de la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, donde el demandado vuelve a comportarse con falsedad, toda vez que mi esposo SILVERIO JIMENEZ MELO se vio en la necesidad de denunciar a MARTIN ARAOZ PATIÑO debido a que me amenazó porque mi esposo le reclamó que desocupara nuestra propiedad ya que yo estoy enferma y padezco de parálisis por embolia, y en razón de que el ahora demandado no se con que mala intención anduvo diciendo que yo ya había fallecido desde hace más de cinco años, también es falso de toda falsedad, por lo que me veo en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional, promoviendo en la vía y forma propuesta. 13.- En lo que refiere el ahora demandado MARTIN ARAOZ PATIÑO que mi esposo SILVERIO JIMENEZ MELO le hizo una denuncia ante la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación Gustavo A. Madero, Agencia Investigadora del Ministerio Público con número de denuncia FGAN/GAM-7/T2/01231/08-05, esto es cierto, toda vez que el ahora demandado, me fue a amenazar a mi casa a mí y a mi esposo, y ha dejado anónimos debajo de la puerta de mi casa, todo por que mi esposo le empezó a reclamar el pago de las rentas vencidas o la desocupación de la localidad arrendada, negándose a desocupar y diciendo que yo ya había muerto siendo esto una mentira, ya que bien que conoce mi domicilio que se ubica en la Avenida Quinientos Veintiuno número sesenta y cinco de la Unidad Aragón, Delegación Gustavo A. Madero Distrito Federal, (anexo copias simples de la denuncia antes citada y escrito donde solicité copias certificadas para exhibirlas); y toda vez que

se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse, por este medio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1100-B1.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 804/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, ANA MARIA HERNANDEZ PEREZ, le demanda lo siguiente: A) La propiedad por usucapión ubicado en el lote de terreno número 57, de la manzana 132, zona 02, perteneciente al Ex Ejido de San Miguel Xico, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie, al noreste: 10.00 metros con lote 17; al sureste: 15.00 metros con lote 56; al suroeste: 10.00 metros con calle Poniente Uno; al noroeste: 15.00 metros con lote 58; con una superficie de 150.00 metros cuadrados; B) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda; con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Chalco, Estado de México, se hace constar que el predio antes precisado cuenta con las medidas y colindancias antes identificadas; en fecha (10) diez de enero del año de mil novecientos noventa y uno (1991), realice contrato de compraventa, con el señor JOSE GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ quien se constituyo como único y absoluto dueño del inmueble. La operación que se realizó entre la suscrita y el demandado este acreditado ser titular de los derechos de propiedad del inmueble mediante copia simple de la escritura pública número 31707 de fecha 19 de febrero de 1990, pasada ante la fe del Licenciado JORGE HERNANDEZ SALGUERO Notario Público número 18 de Toluca, México, a su favor, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 33, volumen número 106, del libro primero, sección primera de fecha 04 de abril de 1990. Por lo que la suscrita pague el precio de compraventa a el demandado la cantidad de \$ 50,000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismo que se lo entregue a mi vendedor, por lo cual me entrego la posesión física y real del inmueble. Por lo que desde fecha antes mencionada tengo la posesión física y material del inmueble, en virtud de poseer un título traslativo de dominio que acredita la causa generadora de mi posesión misma que ha sido pública y sobre todo la he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún genero, o sea pacífica, por lo que en esta vía también se demanda la cancelación y tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a favor de la suscrita. Como la suscrita he poseído a título de propietaria satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, es por lo que acudo ante su Señoría a solicitarla, así mismo ordene la inscripción de la sentencia definitiva, en mérito de lo anterior, se

emplaza a JOSE GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado legal que los represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se les realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

1098-B1.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 540/2009.
SEGUNDA SECRETARIA.

ROBERTO MARTINEZ RUIZ y ESTELA MEDRANO PEREZ.

FRANCISCO BATALLA MANCERA, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote 01, manzana 23, zona 01 del Fraccionamiento Tepexpan, ubicado en el ejido de Tepexpan, municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 24.80 metros y linda con calle Luis Echeverría, al sureste: 11.85 y 9.96 metros con calle Lázaro Cárdenas y lote dos, al suroeste: 18.51 y 7.10 metros y colinda con lote dos y tres, al noroeste: 22.04 metros y linda con lote veintinueve. Con una superficie total aproximada de: 482.00 metros cuadrados. B).- Que por resolución judicial se declare que ha operado la usucapión o prescripción y se me reconozca como propietario. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco y que lo adquirió de ESTELA MEDRANO PEREZ, y que el mismo se encuentra inscrito bajo la partida doscientos nueve, volumen ciento setenta y cuatro, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

4327 -1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.**C. JUAN ARTURO DE LA ROSA GONZALEZ.**

Que por auto de fecha 11-11-2009 once de noviembre de dos mil nueve, dictado en el expediente número 803/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por CECILIA RAMIREZ FLORES en contra de JUAN ARTURO DE LA ROSA GONZALEZ, se ordenó emplazar al demandado JUAN ARTURO DE LA ROSA GONZALEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de Mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la Materia.

En tal tesitura, se le hace saber a JUAN ARTURO DE LA ROSA GONZALEZ que la señora CECILIA RAMIREZ FLORES, le reclama las siguientes prestaciones:

"A) La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el demandado JUAN ARTURO DE LA ROSA GONZALEZ; mediante el procedimiento de divorcio necesario, fundándose para ello, en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para esta entidad federativa y que a la letra dice:

Artículo 4.90.- Son causas de divorcio necesario.

Fracción XIX.- La separación de los conyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

B) La disolución de la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el cual, celebramos contrato matrimonial, y como una consecuencia de la prestación anterior. Hago del conocimiento de su usia, que durante la vigencia de dicho contrato sui géneris y bajo protesta de decir verdad manifiesto no haber adquirido bien inmueble alguno, ni objetos de valor, siendo sólo pertenencias personales.

C) La Guarda y custodia de mis menores hijos DAFNE AZENETH DE LA ROSA RAMIREZ, JORGE ARTURO DE LA ROSA RAMIREZ, DIEGO ERNESTO DE LA ROSA RAMIREZ, que la suscrita debe tener por circunstancias propias de su edad y moralidad.

D) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio y en el supuesto de que la demanda diera motivo a los mismos."

Fundando, su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando sustancialmente:

1.- Que la actora y el hoy demandado contrajeron matrimonio civil el 25 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal...

2.- Que procrearon tres hijos de nombres DAFNE AZENETH DE LA ROSA RAMIREZ, JORGE ARTURO DE LA ROSA RAMIREZ...

3.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Paseo de los Ahuehuetes, entrada 2, número 17-A, Colonia Valle de las Pirámides del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México...

4.- Que desde que los contendientes se casaron, el demandado mostró una conducta de irresponsabilidad y falta de atención y de cuidado para la suscrita y posteriormente con sus hijos, que por este motivo dicha relación no funcionó...

5.- Que con fecha 24 de julio del 2007, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal, después de una violenta discusión que sostuvieron aproximadamente a las 19:00 horas de la fecha indicada, que desde esa fecha no regresó al domicilio conyugal...

6.- Que la actora en el presente juicio, se ha hecho responsable de los alimentos de sus menores hijos...

Citando disposiciones legales, solicitó medidas precautorias y acompañó los documentos que consideró pertinentes.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

1590-A1.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.**JOSE ANTONIO PEREZ GONZALEZ.**

En los autos del expediente marcado con el número 449/2009, relativo al juicio controversia del orden familiar, promovido por ANA LAURA GARCIA SILVA, en contra de JOSE ANTONIO PEREZ GONZALEZ, tramitado ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, se ordena emplazar al demandado JOSE ANTONIO PEREZ GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, de la cual se le reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La reincorporación del menor JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA al domicilio establecido en la calle de Acueducto Lerma número 15, del Poblado de San Bartolomé Coatepec, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que ejerza la suscrita la guarda y custodia del citado menor.

B).- Mediante resolución definitiva que dicte su señoría se me otorgue la guarda y custodia del menor JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA, por las razones y motivos que más adelante expresaré.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

1.- Es el caso, que desde el mes de noviembre de dos mil siete y hasta el mes de febrero del año en curso, viví en concubinato con el señor JOSE ANTONIO PEREZ GONZALEZ, en domicilio que se ubica en Andador Girasol número 105, del Poblado de San Bartolomé, Coatepec, del municipio de Huixquilucan, Estado de México.

2.- De la relación de concubinato entre el hoy demandado y la suscrita procreamos a un hijo menor de edad de nombre JOSE ANTONIO de apellidos PEREZ GARCIA, que en la actualidad cuenta con dos años de edad, mismo que acreditado con la respectiva acta de nacimiento del citado menor misma que anexo y exhibo en la presente demanda.

3.- Debido a los malos tratos, palabras y obra que recibía del hoy demandado, decidí terminar con el concubinato que tenía con el mismo, esto es el catorce de febrero del año en curso, llevándome conmigo a mi menor hijo, precisamente al domicilio ubicado en Acueducto Lerma número 15, del Poblado de San Bartolomé Coatepec, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

4.- Con la finalidad de establecer un régimen de convivencias de nuestro menor hijo en fecha uno de julio de este año, comparecimos voluntariamente ante el Juez Calificador adscrito al H. Segundo Turno del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y en la que suscribimos un convenio para dicho fin. Para el régimen de convivencia. Así como el compromiso del hoy demandado de proporcionar la cantidad de cuatrocientos pesos semanarios para alimentos y a favor de nuestro citado menor, aclarando que las convivencias siempre se llevaron a cabo tal como quedaron establecidas en el documento antes referido, no así la cantidad de dinero por concepto de alimento, aclarando también que en el citado documento mismo que se anexa y se exhibe con la presente demanda que la guarda y custodia del menor habido en concubinato la guarda y custodia quedaría a cargo de la suscrita.

5.- Es el caso que el día veintiuno de agosto del año en curso el hoy demandado acudió a mi domicilio antes citado con la finalidad de llevarse a nuestro menor hijo para convivir con el mismo, además que era día que le tocaba la convivencia establecida en el acuerdo que realizamos ante el Oficial Conciliador y Calificador del municipio de Huixquilucan y de fecha ya señalada y la suscrita en cumplimiento a dicho acuerdo no tuve inconveniencia para ello; sin embargo dicho demandado ya no regresó al menor en la hora señalada que lo debería regresar y desde esa fecha uno de julio de dos mil nueve, no ha regresado a dicho menor e incluso no he tenido conocimiento del estado de salud y psicológico de dicho menor por lo que temo que le haya ocurrido en su integridad física ya que el demandado ni siquiera me ha dado aviso o puesto en conocimiento el lugar donde lo tiene, por lo que al manifestarle vía telefónica el me ha dicho que me olvide de mi hijo ya que de él depende que no lo vuelva a ver motivo por el cual promuevo en la vía y forma propuesta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1590-A1.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.
E D I C T O**

JUAN ROLDAN NAVA.

ARMANDO ESTRADA SANTIESTEBAN, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapación tramitado bajo el expediente 1138/08, en este juzgado demanda a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. y JUAN ROLDAN NAVA, las siguientes prestaciones: La prescripción adquisitiva por usucapación de la casa unifamiliar de dos niveles ubicado en calle Valle de Rivas número 59, del lote de terreno número 8, de la manzana 48, super manzana 1, de la colonia Valle de Aragón de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 84.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 7; al sur: 12.00 m con lote 9; al oriente: 7.00 m con calle Valle de Rivas; al poniente: 7.00 m con lote 13. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 17 de agosto de 1982, celebró contrato privado de compra venta con JUAN ROLDAN NAVA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en

forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

1097-B1.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: MARGARITA PALOMARES.

En el expediente 545/09, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapación, promovido por FERNANDO GONZALEZ SERRANO en contra de MARGARITA PALOMARES, la siguiente prestación: a) El reconocimiento de la usucapación, que ha operado en mi favor y mediante la cual he adquirido la propiedad del inmueble ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.70 metros colindando con Luis Castro; al sur: 40.70 metros colindando con José María Peña; al oriente: 18.40 metros colinda con calle Nicolás Bravo; y al poniente: 15.90 metros con Mario González, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, Estado de México, bajo la partida número 254, volumen ECO5, libro primero, sección cuarta de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) a nombre de MARGARITA PALOMARES. Así las cosas mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, se ordenó el emplazamiento de MARGARITA PALOMARES, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, es decir, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

4324.-1, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

C. MARIA TRINIDAD HERNANDEZ LIMA.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por NORMAN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en contra de MARIA TRINIDAD HERNANDEZ LIMA, expediente 675/02, el C. Juez Décimo de Paz Civil del Distrito Federal dictó un auto que en la parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a seis de noviembre del dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la parte actora a través de su apoderada legal...como lo solicita, se señalan las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda a efecto de sacar en subasta pública el Inmueble de interés social, marcado con el número 501, edificio "A" del condominio denominado Pórtico, construido sobre el lote número 20, manzana X, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en ExHacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto urbano "Hacienda del Pedregal" ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número 8, colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate de dicho inmueble la cantidad de \$ 364,200.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el Avalúo actualizado del bien Inmueble dado en garantía hipotecaria, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, por lo que se convocan postores y para la celebración de dicha audiencia, anúnciese este proveído por medio de edictos que se fijen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de Paz Civil del Distrito Federal, por y ante el C. Secretario de Acuerdos, que da fe.-Doy fe.

Se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos del juzgado exhortado, así como en la Oficina de Finanzas de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Alberto Martínez Fragozo.-Rúbrica.

1619-A1.-7 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GARIBAY SANDOVAL MIGUEL ANGEL y OLGA GUADALUPE ZARATE LOPEZ, expediente 791/2007, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las once horas del día diecinueve de enero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: la vivienda número doscientos ocho, lote trece, manzana veintidós (hoy avenida Licenciado Arturo Montiel Rojas), del conjunto habitacional de interés social, denominado Hacienda Cuautitlán, ubicado en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, mismo que es propiedad de la parte demandada, sirviendo como base para el remate la cantidad que arrojó el avalúo correspondiente, por la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo de su conocimiento que es postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo, fijado a la finca hipotecada, citada con antelación.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico "Diario de México", Secretaría de Finanzas y en los Tableros de Avisos de este Juzgado; así como en los sitios de costumbre y periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán, Estado de México.- México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos.-Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica. 4386.-7 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A:
ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número 1406/2009, hago de su conocimiento que por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que EDITH MARIA ACEVEDO, ha promovido ante el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el número antes indicado, en su contra, demandándole: A) La declaración judicial de la rescisión del contrato de arrendamiento del 01 de noviembre de 2005, que tienen celebrado, respecto del Local Comercial número 18 del Andador Amarillo, sobre la calle Nezahualcóyotl, Colonia Izcalli-Toluca, municipio de Toluca, México, por la falta oportuna de pago de las rentas, por cinco meses y por haber abandonado el local el día 15 de agosto de 2009. B) Como consecuencia de la rescisión del contrato, la desocupación y entrega del local comercial motivo del presente juicio, con todas las mejoras que haya realizado el arrendatario. C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total solución. En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán publicarse el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días (30) contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que si pasado el plazo antes mencionado no comparecen por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto que ordena la presente publicación por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretaria, Lic. Soraya Verónica González Hernández.-Rúbrica. 4338.-2, 14 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de fiduciario sustituto en EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de EDUARDO CRUZ TOLEDO. Con número de expediente 948/2007, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiocho y siete de octubre del año dos mil nueve, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, señaló las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en la vivienda de interés social progresivo "7 B", número oficial 7, lote 74, manzana 19, Calle Retorno 6 Brisa,

Conjunto Urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, hacienda del conocimiento al público interesado que el inmueble a subastarse tiene un precio de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la mencionada diligencia, deberán consignar en el local de este Juzgado mediante la exhibición del billete de depósito respectivo, el diez por ciento de dicha suma, es decir SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigesimo Noveno de lo Civil, Licenciada Florencia Rauda Rodríguez, quien actúa ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Raúl Calva Valderrama, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica. 4383.-7 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

**YOLANDA LORENA MONTEERRUBIO SANCHEZ.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que el señor JUAN CARLOS MOYA CAMARENA, bajo el expediente 874/09, promueve el juicio controversia del orden familiar, solicitando de usted las siguientes prestaciones y hechos que de manera sucinta se narran: a) La Modificación del convenio judicial que se celebró entre ambas partes, b) Reducción de la pensión alimenticia pactada en la cláusula segunda del convenio, c) El cambio de la forma de otorgar la pensión alimenticia de referencia, d) El pago de gastos y costas que se generen en el presente procedimiento. HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho el sucrito y la demandada YOLANDA LORENA MONTEERRUBIO SANCHEZ celebramos convenio en el cual en entre otras cuestiones, pactamos una pensión alimenticia para nuestras menores hijas, de manera mensual el convenio tendría un incremento automático en relación al porcentaje que aumente el salario mínimo. 2.- Es de esa forma que se viene cumpliendo con el referido convenio, y aunque en diversas ocasiones me es muy difícil depositar la cantidad que fue pactada en el convenio de referencia, he cumplido con la cantidad que me comprometí. 3.- Pero resulta que debido a la crisis económica que actualmente se vive en el país el trabajo fue disminuyendo hasta que llegó un momento en que mis gastos eran mucho superiores a mis ingresos, llegando hasta el extremo de no poder seguir con el trabajo que venía realizando, por lo que en fecha 13 de mayo del año en curso, se dio la suspensión de actividades del negocio en el que yo me venía desempeñando. 4.-Manifestando que para no dejar a mis hijas sin lo indispensable para cubrirle sus alimentos es que me di a la tarea de conseguir trabajo de inmediato y es por eso que ahora estoy prestando mis servicios desde mayo 18 del año en curso en otra empresa percibiendo un salario diario de noventa y cuatro pesos. 5.- De lo manifestado con anterioridad se desprende que en la fecha en la que se celebró el convenio, el suscrito tenía la capacidad de otorgar a mis menores hijas la cantidad que se viene entregando y que se pacta en dicho convenio; ahora bien, mediante la presente demanda hago notar que dicha cantidad en estos momentos es demasiado elevada, en comparación de los ingresos que ahora percibo. 6.- En este sentido dado que nadie está obligado a lo imposible y en este momento carezco de los suficientes ingresos para poder cumplir con la pensión alimenticia pactada, por lo que solicito se disminuya la pensión alimenticia pactada para que se fije un porcentaje acorde a los ingresos que actualmente vengo percibiendo. 7.- Y toda vez que la hoy demandada dejó de habitar el inmueble que ocupaba junto con mis menores hijas y me he percatado que se encuentra ocupado por otras personas por lo que de ser cierto la demandada estaría recibiendo dinero extra. 8.- Es por lo que su Señoría debe de considerar lo establecido en el artículo 4.139 del Código Civil del Estado de México. 9.- Es por

lo que solicito la disminución de la cantidad pactada como pensión alimenticia. 10.- Toda vez que se desconoce el paradero de la ahora demandada solicito a su Señoría que la misma sea emplazada mediante edictos como nos marca la ley. El Juez por auto de fecha dos de julio del año dos mil nueve, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ordenó el emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación de la población donde se haga la citación así como en el Boletín Judicial, haciéndosele que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:

EDUARDO SANCHEZ NEGRETE.

Hago saber que en el expediente 228/2009, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por SUSANA GUZMAN CHARNICHART en contra de EDUARDO SANCHEZ NEGRETE. . . . Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor EDUARDO SANCHEZ NEGRETE, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en avenida Alamos, manzana 6, lote 7, casa 3, en el fraccionamiento Los Portales del municipio de Tultitlán, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, B).- La declaración judicial de que ha quedado disuelto el vínculo matrimonial que une al señor EDUARDO SANCHEZ NEGRETE, con la suscrita, C).- La terminación de sociedad conyugal, D).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor EDUARDO SANCHEZ NEGRETE sobre nuestros menores hijos EDNA GABRIELA, EDUARDO MISAEL y ANGEL MIZRRAIM de apellidos SANCHEZ GUZMAN, E).- Se decrete la guarda y custodia definitiva de mis menores hijos, F).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice: AUTO.- Cuautitlán, México, diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

Vista, la razón de cuenta y tomando en consideración que se encuentran rendidos en autos los informes rendidos por la Policía Ministerial de Tultitlán y del Grupo de Presentaciones de la Coordinación Regional de Servicios de Apoyo de Tlalnepantla, de los que se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado EDUARDO SANCHEZ NEGRETE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y

en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 640/09, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar, Guarda y Custodia, promovido por RODRIGO ALEJANDRO HERNANDEZ ALARCON en contra ADRIANA RAMIREZ SANTA ROSA, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, ordenó se notifique por edictos a la demandada, respecto de la demanda formulada en su contra por RODRIGO ALEJANDRO HERNANDEZ ALARCON, misma que reclama:

A) La guarda y custodia definitiva de nuestros menores hijos de nombres ALAN MAXIMILIANO y REGINA MICHELLE, ambos de apellidos HERNANDEZ RAMIREZ.

B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que estime convenientes. Deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la parte demandada ADRIANA RAMIREZ SANTA ROSA por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por la Lista y Boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento: suscrito en la ciudad de

Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO.

LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA, ha promovido ante este juzgado, bajo el expediente número 277/2009, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Playa Condesa número 1, lote 19, manzana 10, La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 25.00 metros con lote 20, al sur: en 25.00 metros con calle Playa Quebrada, al oriente: en 12.00 metros con lote 18, al poniente: en 9.50 metros con calle Playa Condesa. Con una superficie de 256.26 metros cuadrados. B).- La declaración judicial de que se ha convertido LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA en legítimo propietario del inmueble que posee y que se indica con anterioridad. C).- Se inscriba la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que se ha cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio de juicio de usucapión. D).- Gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA, celebró contrato de compraventa con MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO, respecto del inmueble, antes mencionado.

Desde que celebró contrato con MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO, se pactó y pagó la cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS el cual en efectivo se hicieron diversos pagos hasta la totalidad del pago pactado, en fecha treinta de marzo de dos mil nueve, se le entregó la posesión de manera formal y material del propio inmueble en comento, que a la fecha continua con la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de dueño ya durante veinte años ha ocupado del cuidado y mantenimiento así como de haber realizado composturas, modificaciones y ampliaciones de la construcción que se han generado del pleno y disfrute continuo; asimismo ha cubierto las cuotas en forma puntual de los servicios de luz, agua y predio que hasta la fecha se han generado sin que hasta la fecha haya sido perturbado por autoridad o tercero; de igual forma ha vivido ahí de manera continua y pública y nunca ha abandonado el bien inmueble, exhibiendo contrato de compraventa en original, certificado de inscripción en el que se hace contar que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la partida número 612, volumen XIII, libro primero, sección primera, de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a nombre de LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA, y manifiesta que hasta el día de hoy ha cumplido con todos los requisitos para prescribir el inmueble.

Asimismo, por auto del trece de noviembre de dos mil nueve, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México ordenó emplazar a la demandada MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la misma y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en el expediente 284/08, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por MELINA VIANEY GARDUÑO BENITEZ, en contra de OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor en el Estado de México, para que se declare por sentencia correspondiente, la disolución del vínculo matrimonial que me une con mi cónyuge OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ y que me referiré claramente en el capítulo correspondiente. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación.

El demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4442.-10 diciembre, 7 y 18 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO EDICTO

SRA. ALEJANDRA PICO MORENO.

Se le hace saber que en el expediente número 484/2009, relativo al juicio de usucapión, promovido por JOSE GONZALEZ GUZMAN en contra de ALEJANDRA PICO MORENO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de uno de diciembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRA PICO MORENO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- Que mediante sentencia definitiva, se declare que ha operado a favor del ahora demandante JOSE GONZALEZ GUZMAN, la prescripción adquisitiva, del predio denominado "Rancho Buenavista", el cual se encuentra ubicado en domicilio bien conocido en Santa Cruz Bombatevi, municipio de Atlacomulco, Estado de México, precisamente frente a la presa denominada Tic-Ti "Mariscos Don Pepe", lote marcado con el número 1 (uno), con una superficie total de 625.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con el lote dos; al sur: 20.58 metros con camino al Rancho Tic Ti o camino viejo a San Lorenzo Tlacotepec; al oriente: 30.32 metros con el lote dos, actualmente con calle sin nombre, y al poniente: 31.32 metros con propiedad particular; B).- Como consecuencia de la prestación, que antecede, la protocolización de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión, ante la Notaría Pública que en su momento procesal oportuno se designará para tal efecto; C).- Como consecuencia de la prestación que antecede la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que declare procedente la prescripción adquisitiva; D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio conforme a la Ley de Arancel correspondiente, previa condena judicial. Hechos. 1.- Que ALBERTO HILARIO BERNABE, en su carácter de cónyuge de ALEJANDRA PICO MORENO, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de agosto del año dos mil tres, le transfirió al hora demandante JOSE GONZALEZ GUZMAN, la posesión real, jurídica y virtual y por ende la propiedad del bien inmueble que ha quedado descrito.....; 2.- Efectivamente el demandante JOSE GONZALEZ GUZMAN, me ostento como el poseedor y legal propietario del bien inmueble motivo de la presente acción.....; 3.- Concomitantemente al hecho que antecede es dable sostener que como legal propietario y poseedor de buena fe del bien inmueble objeto de la prescripción adquisitiva desde la fecha que obtuve la posesión originaria..... Se dejan a disposición de ALEJANDRA PICO MORENO, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Toluca, México, dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

4461.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ADRIAN HUESCA TEGOMA, se le notifica el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario y demás prestaciones, promovido por HORTENSIA ROJAS VARGAS.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo expediente 396/2009, el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario y demás prestaciones, promovido por HORTENSIA ROJAS VARGAS, admitida que fue y en virtud de que no ha sido localizado, se ordenó la publicación de edictos y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Texcoco y en el Boletín Judicial, para que se presente en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, o por apoderado legal o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial. Asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del emplazamiento.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-
Rúbrica.

1112-B1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OLGA MARIA GARCIA VARGAS.

En los autos del expediente número 1213/08, la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, APODERADA LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demanda de OLGA MARIA GARCIA VARGAS: A).- Las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejerce la demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS sobre su menor hijo FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS. 3.- El pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes: 1.- En fecha 15 de octubre de 2007, la C. MARIA CONCEPCION LOPEZ LOPEZ, vecina del municipio de Valle de Chalco, México, manifestó que desde el doce de octubre de 2007, llegara a su domicilio el menor FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, manifestando que se quedaba en la calle toda vez que el dueño de la casa donde vivía lo había corrido de su domicilio y que su mamá no había hecho nada al respecto, por lo que la declarante se presentó ante el DIF del municipio de Valle de Chalco, México, a efecto de resguardar al menor, para posteriormente ser presentado ante la Agencia del Ministerio Público a efecto de brindarle los cuidados necesarios y la protección, refiriendo en su declaración el menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, que no conoce a su papá y que vive con su abuelita LUISA y su mamá de nombre OLGA MARIA GARCIA VARGAS y que siendo el día siete de octubre del 2007, se presentara en su domicilio el hijo de la dueña de la casa donde vivía, manifestándole que si le iba a pagar las curaciones de su perro y el menor se negó ya que como refiere él no hecho a pelear los perros, por lo que el día siguiente llegara la dueña de la vivienda y lo corrió del domicilio y que la demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS no hizo nada por

detenerlo y que su abuelita de nombre LUISA también le dijo a la demandada que ya no quería ver más al menor en su domicilio y el menor al percatarse de que su abuelita tampoco lo quería decidió salirse de su domicilio, más sin embargo una persona del sexo masculino de nombre RICARDO le dijo a la madre del menor y ahora demandada que no lo corriera que él se hacía cargo del menor llevándoselo a trabajar en los camiones cantando y la demandada accedió ya que como lo manifiesta el menor desde antes de salirse de su domicilio él ya cantaba en los camiones para ganar dinero, sin embargo al menor no se sintió a gusto en el domicilio de Ricardo y por tal circunstancia se salió de su domicilio y llegó al domicilio de la señora MA. CONCEPCION LOPEZ LOPEZ quien lo presentó ante la Agencia del Ministerio Público y se inicia la averiguación previa correspondiente, detectándose que el menor presentaba lesiones antiguas en forma de Y, en mal estado de aliño, por lo cual se inicia la averiguación previa número XICO/DIF/225/07, canalizándolo de manera inmediata al DIF de Valle de Chalco, México. 2.- Por lo anterior desde fecha cinco de diciembre de dos mil siete, en que el menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, fue canalizado a esta institución por conducto del Ministerio Público de Valle de Chalco, México, se detecto que desde la fecha anteriormente referida, ni la demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS, ni familiar alguno, no se han presentado en el Albergue Temporal Infantil, para tratar de recuperar o conocer el paradero de su menor hijo de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, por lo que lo dejan en completo estado de abandono sin preocuparse en ningún momento por conocer su estado físico y emocional. 3.- Cabe hacer mencionar que el menor se encuentra siendo asistido y protegido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y por lo que al no existir interés por la demandada de nombre OLGA MARIA GARCIA VARGAS, ni de familiar alguno que quiera o pueda hacerse cargo de él, dejándolo en completo estado de abandono omitiendo con ello todos los cuidados básicos que requiere el mismo y poniendo en riesgo su integridad física y moral, por tal motivo el menor permanece en el Albergue Temporal Infantil de DIFEM desde el 5 de diciembre de 2007. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora OLGA MARIA GARCIA VARGAS es por ser la madre legítima del menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, acreditando además que el menor ha permanecido por más de diez meses abandonado, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo del menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, a la institución que represento. Y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS, el Licenciado GUILLERMO ALVA MORALES, Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, ordenó que se le emplaze por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se fijará además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibida que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-
Secretario, Licenciado José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

4441.-10 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

C. OLGA RANGEL DE LA CRUZ.

Exp. 544/2007, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por RAFAEL VAZQUEZ POZOS, endosatario en procuración de NORBERTO PEÑA ALCANTARA, en contra de OLGA RANGEL DE LA CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 2.234, 2.235, 2.236, 2.239 y 763 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate se señalan las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil diez, en consecuencia se anuncia en forma legal el inmueble embargado, identificado como lote 33 del Régimen Uno de la Unidad denominada "Chanting II" ubicado en Tlalmanalco, Estado de México, con superficie aproximada de 37.75 Mts.2 de terreno, y superficie aproximada de construcción de 82.00 Mts.2, mide y linda: norte: 4.50 mts., con área de uso común; sur: 4.50 mts. con Andador Quetzalli, oriente: 8.39 mts. con área de uso común y poniente: 8.39 mts. con casa número 34; a favor de Olga Rangel de la Cruz, inscrito bajo la partida 40, foja 7 vuelta, volumen 267, libro primero, sección primera, de fecha 30 de agosto de 1999, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), la que cubre las dos terceras partes del valor mencionado, y que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y en caso de que la parte de contado no sea suficiente será postura legal las dos terceras partes de aquel dada de contado. Convocándose a Postores.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días la presente venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial y tabla de avisos o puerta de este juzgado, convocándose al mejor postor conforme a derecho, debiéndose mediar cuando menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda.-Dado en Amecameca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

03.-4, 7 y 13 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

J. ALVARO LOPEZ SALAZAR, bajo el número de expediente 804/2009, promueve procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), para acreditar que ha venido poseyendo a título de propietario y dueño único, el inmueble ubicado en: calle Cerro de Tlalticas, lote número 7 (siete), manzana número 5 (cinco), colonia Bosques de Moctezuma, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de: 679.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 04.80 metros con Avenida Adolfo López Mateos; al sur: en 25.49 metros con el señor Raúl Bazán Valdez; al oriente: en 44.33 metros con calle Tlalticas; y al poniente: en 45.38 metros con Río Chico de los Remedios.

Por auto del veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, se dio entrada a la solicitud, y se ordenó la presente publicación.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar y en el Boletín Judicial.

Dado en el local de este juzgado, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

1668-A1.-17 diciembre y 7 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público Número 85 del Estado de México.

Por Instrumento 48709, Volumen 1319 Ordinario de fecha 20 de Noviembre del Año 2009, en el que se hizo constar: LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, y LA ACEPTACION DE LA HERENCIA y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MATILDE DEL BARRIO ALVA, instrumento en el cual los señores MARIA EUGENIA GUADALUPE ASCENCIO DEL BARRIO, EUGENIA, AURORA, PEDRO JAVIER, y JOSE RAMON de apellidos ALBARRAN ASCENCIO y MARIA DEL CARMEN MERCEDES DEL BARRIO Y ALBA también conocida como MARIA DEL CARMEN DEL BARRIO ALVA MARTINEZ aceptan la herencia instituida en su favor, y la señora MARIA EUGENIA GUADALUPE ASCENCIO DEL BARRIO acepta el cargo de albacea que le fue conferido, y manifiesta que procederá a formular inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Huixquilucan, Estado de México a 04 de diciembre del año 2009.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO

1643-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis, volumen mil cuatrocientos sesenta y seis, otorgada el día catorce de diciembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Cecilia Arstein Sikora, de conformidad con los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia; el Nombramiento de Legatarios y Aceptación de Legados; y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea a solicitud del señor Abraham Jacobo Katz y Arstein, también conocido como Abraham Katz Arstein en su doble carácter de Albacea y Heredero Universal, representado por el señor David Katz Arstein, quien también comparece por su propio derecho en su carácter de Heredero Universal; con la comparecencia del señor Noé Katz Arstein, en su carácter de Heredero Universal y de la señora Frida Katz Arstein, por su propio derecho y en representación de la señora Rebeca Katz Arstein, en su carácter de Herederas Universales y Legatarias de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 15 de diciembre de 2009.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

4538.-21 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis, volumen mil cuatrocientos sesenta y seis, otorgada el día nueve de diciembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Florentino Conrado Rodríguez Bautista, también conocido como Florentino Rodríguez Bautista, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil para el Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores Consuelo Canales Moore y Eduardo González Muñoz Decote; las Declaraciones y la Radicación y Conformidad; la Designación de Herederos y la Aceptación de Herencia, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios y la Aceptación del Cargo de Albacea que otorgaron los señores Paola, Alejandro Enrique y Fernando todos de apellidos Rodríguez Sánchez.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2009.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

4537.-21 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "71,128" ante mí, el día tres de noviembre del dos mil nueve, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora JUANA BRAVO VALENZUELA y la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BRAVO, aceptó el nombramiento de ALBACEA, y manifestó que procederá a formular el inventario respectivo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

4539.-21 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Nueve, volumen trescientos sesenta y tres, de fecha dos de Diciembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora INES RESENDIZ RUBIO, aceptando la Herencia los señores ISIDRO SANTANA RUBIO, VIRGINIA DE LA PARPA RUBIO, ANTONIO GARCIA DE LA PARRA, MARGARITA RESENDIZ RUBIO, MINERVA GARCIA DE LA PARRA y ARACELI GARCIA ORTIZ y como Albacea de la mencionada Sucesión, aceptando el cargo conferido el señor ISIDRO SANTANA RUBIO, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México a 3 de Diciembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1643-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número Veintiún Mil Setecientos Uno, volumen Trescientos Sesenta y Tres, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, ante la Fe del Suscrito Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes de los Señores PROCOPIO CRUZ HERNANDEZ y CATALINA SANDOVAL REYES, que otorgan los Señores IRENE CRUZ SANDOVAL, ALICIA CRUZ SANDOVAL y TEODORO CRUZ SANDOVAL, en su calidad de hijos de los de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 4 de Diciembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1643-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veintiún Mil Seiscientos Treinta y Uno, Volumen Trescientos Sesenta y Uno, de fecha Veintidós de Octubre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor SALVADOR COLUNGA ESPARZA, aceptando la Herencia la señora MAGDALENA ANDRADE HERNANDEZ y como Albacea de la mencionada Sucesión, aceptando el cargo conferido la señora MAGDALENA ANDRADE HERNANDEZ, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México a 9 de Noviembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1643-A1.-11 diciembre y 7 enero.